

CAPITULO I.

DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ARTICULO 267. El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación.

Concordancias

Decreto [267](#) de 2000

Dicho control se ejercerá en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establezca la ley. Esta podrá, sin embargo, autorizar que, en casos especiales, la vigilancia se realice por empresas privadas colombianas escogidas por concurso público de méritos, y contratadas previo concepto del Consejo de Estado.

Concordancias

Ley 300 de 1996; Art. [48](#)

La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales. En los casos excepcionales, previstos por la ley, la Contraloría podrá ejercer control posterior sobre cuentas de cualquier entidad territorial.

Concordancias

Ley 617 de 2000; Art. [24](#), numeral 7; Art. [81](#)

Ley 610 de 2000; Art. [63](#)

Ley 42 de 1993; Art. [26](#)

Ley [1416](#) de 2010

Ley 1474 de 2011; Art. [122](#)

Ley 1523 de 2012; Art. [95](#)

La Contraloría es una entidad de carácter técnico con autonomía administrativa y presupuestal. No tendrá funciones administrativas distintas de las inherentes a su propia organización.

Concordancias

Ley 42 de 1993; Art. [53](#)

<Inciso modificado por el artículo [22](#) del Acto Legislativo 2 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> El Contralor será elegido por el Congreso en Pleno, por mayoría absoluta, en el primer mes de sus sesiones para un periodo igual al del Presidente de la República, de lista de elegibles conformada por convocatoria pública con base en lo dispuesto en el artículo [126](#) de la Constitución y no podrá ser reelegido ni continuar en ejercicio de sus funciones al vencimiento

del mismo.

Notas de Vigencia

- Inciso modificado por el artículo [22](#) del Acto Legislativo 2 de 2015, 'por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones', publicado en el Diario Oficial No. 49.560 de 1 de julio de 2015.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- Artículo 22 del Acto Legislativo 2 de 2015 declarado EXEQUIBLE, por los cargos analizados, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-029-18 de 2 de mayo de 2018, Magistrado Ponente Dr. Alberto Rojas Ríos.

Concordancias

Constitución Política; Art. [126](#) Inc. 5

Acto Legislativo [2](#) de 2015

Ley 734 de 2002; Art. [35](#) Num. 22

Ley [1904](#) de 2018

Legislación Anterior

Texto original de la Constitución Política:

<INCISO 5> El Contralor será elegido por el Congreso en pleno en el primer mes de sus sesiones para un período igual al del Presidente de la República, de terna integrada por candidatos presentados a razón de uno por la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, y no podrá ser reelegido para el período inmediato ni continuar en ejercicio de sus funciones al vencimiento del mismo. Quien haya ejercido en propiedad este cargo no podrá desempeñar empleo público alguno del orden nacional, salvo la docencia, ni aspirar a cargos de elección popular sino un año después de haber cesado en sus funciones.

<Inciso modificado por el artículo [22](#) del Acto Legislativo 2 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Solo el Congreso puede admitir la renuncia que presente el Contralor y proveer las faltas absolutas y temporales del cargo.

Notas de Vigencia

- Inciso modificado por el artículo [22](#) del Acto Legislativo 2 de 2015, 'por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones', publicado en el Diario Oficial No. 49.560 de 1 de julio de 2015.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- Artículo 22 del Acto Legislativo 2 de 2015 declarado EXEQUIBLE, por los cargos analizados, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-029-18 de 2 de mayo de 2018, Magistrado Ponente Dr. Alberto Rojas Ríos.

Legislación Anterior

Texto original de la Constitución Política:

<INCISO 6> Sólo el Congreso puede admitir las renunciaciones que presente el Contralor y proveer las vacantes definitivas del cargo; las faltas temporales serán provistas por el Consejo de Estado.

Para ser elegido Contralor General de la República se requiere ser colombiano de nacimiento y en ejercicio de la ciudadanía; tener más de 35 años de edad; tener título universitario; o haber sido profesor universitario durante un tiempo no menor de 5 años; y acreditar las calidades adicionales que exija la ley.

No podrá ser elegido Contralor General quien sea o haya sido miembro del Congreso u ocupado cargo público alguno del orden nacional, salvo la docencia, en el año inmediatamente anterior a la elección. Tampoco podrá ser elegido quien haya sido condenado a pena de prisión por delitos comunes.

En ningún caso podrán intervenir en la postulación o elección del Contralor personas que se hallen dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil o legal respecto de los candidatos.

Concordancias

Ley 5 de 1992; Art. [6](#) Num 5; Art. [18](#) Num. 3; Art. [20](#); Art. [21](#); Art. [22](#); Art. [23](#); Art. [24](#)

[Ley 106 de 1993](#)

Ley 80 de 1993; Art. [32](#), Parágrafo 1o.; Art. [43](#); Art. [65](#)

Ley 43 de 1993; Art. [28](#)

Ley 42 de 1993; Art. [5](#)

[Ley 1097 de 2006](#)

Ley 1150 de 2007; Art. [13](#)

Ley 1474 de 2011; Art. [97](#); Art. [98](#), Art. [99](#); Art. [100](#); Art. [101](#); Art. [102](#), Art. [103](#); Art. [104](#); Art. [105](#); Art. [106](#); Art. [107](#); Art. [108](#); Art. [109](#); Art. [110](#), Art. [111](#); Art. [112](#); Art. [113](#); Art. [114](#); Art. [115](#); Art. [116](#); Art. [117](#), Art. [118](#); Art. [119](#); Art. [120](#); Art. [121](#); Art. [122](#); Art. [123](#); Art. [124](#); Art. [125](#); Art. [126](#); Art. [127](#); Art. [128](#); Art. [129](#), Art. [130](#)

[Ley 1807 de 2016](#)

Jurisprudencia Concordante

Corte Constitucional

Sentencias de control de constitucionalidad:

C-221-92; C-449-92; C-479-92; C-517-92; C-035-93; C-068-93; C-132-93; C-391-93; C-487-93; C-529-93; C-557-2001; C-089-2001; C-093-2001; C-364-2001; [C-401-2001](#); C-408-2001; C-543-2001; C-558-2001; C-837-2001; C-840-2001; C-952-2001; C-1098-2001; C-1105-2001; C-1148-2001; [C-384-02](#); C-938-03; C-557-09; C-541-11; C-967-12; C-826-13; C-338-14; [C-103-15](#);

<Antecedentes>

Gacetas Asamblea Constituyente de 1991: 4, 5, 5, 7, 22, 27, 30, 31, 33 y 77



ARTICULO 268. El Contralor General de la República <sic> tendrá las siguientes atribuciones:

Jurisprudencia Concordante

Corte Constitucional

Sentencias de control de constitucionalidad:

C-365-2001; C-402-2001; C-507-2001; C-543-2001; C-805-2001; C-1105-2001; [C-384-03](#); C-105-04 , C-557-09;

1. Prescribir los métodos y la forma de rendir cuentas los responsables del manejo de fondos o bienes de la Nación e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberán seguirse.
2. Revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que hayan obrado.
3. Llevar un registro de la deuda pública de la Nación y de las entidades territoriales.

Concordancias

Ley 42 de 1993; Art. [43](#)

4. Exigir informes sobre su gestión fiscal a los empleados oficiales de cualquier orden y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos o bienes de la Nación.
5. Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma.
6. Conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno de las entidades y organismos del Estado.
7. Presentar al Congreso de la República un informe anual sobre el estado de los recursos naturales y del ambiente.

Concordancias

Ley 5 de 1992; Art. [254](#) Num. 3

8. Promover ante las autoridades competentes, aportando las pruebas respectivas, investigaciones penales o disciplinarias contra quienes hayan causado perjuicio a los intereses patrimoniales del Estado. La Contraloría, bajo su responsabilidad, podrá exigir, verdad sabida y buena fe guardada, la suspensión inmediata de funcionarios mientras culminan las investigaciones o los respectivos procesos penales o disciplinarios.

9. Presentar proyectos de ley relativos al régimen del control fiscal y a la organización y funcionamiento de la Contraloría General.

Concordancias

Ley 5 de 1992; Art. [140](#)

Jurisprudencia Concordante

Corte Constitucional

Sentencias de control de constitucionalidad:

C-527-94; [C-401-2001](#);

10. Proveer mediante concurso público los empleos de su dependencia que haya creado la ley. Esta determinará un régimen especial de carrera administrativa para la selección, promoción y retiro de los funcionarios de la Contraloría. Se prohíbe a quienes formen parte de las corporaciones que intervienen en la postulación y elección del Contralor, dar recomendaciones personales y políticas para empleos en su despacho.

Concordancias

Ley 573 de 2000; Art. [1](#), numeral 1

Jurisprudencia Concordante

Corte Constitucional

Sentencias de control de constitucionalidad:

C-391-93; [C-409-2001](#); [C-401-2001](#); [C-1177-2001](#); C-1262-2001; [C-073-06](#); [C-315-07](#); [C-319-07](#); C-901-08;

11. Presentar informes al Congreso y al Presidente de la República sobre el cumplimiento de sus funciones y certificación sobre la situación de las finanzas del Estado, de acuerdo con la ley.

Concordancias

Ley 42 de 1993; Art. [41](#)

Ley 5 de 1992; Art. [254](#) Num. 3

12. Dictar normas generales para armonizar los sistemas de control fiscal de todas las entidades públicas del orden nacional y territorial.

Concordancias

Ley 42 de 1993; Art. [6](#)

13. Las demás que señale la ley.

Concordancias

Ley 106 de 1993: Art. [22](#)

Ley 598 de 2000; Art. [5](#)

[Ley 644 de 2001](#)

Presentar a la Cámara de Representantes la Cuenta General de Presupuesto y del Tesoro y certificar el balance de la Hacienda presentado al Congreso por el Contador General.

Concordancias

Constitución Política; Art. [354](#) Par.

Ley 5 de 1992; Art. [305](#) Num. 1; Art. [310](#)

Ley 80 de 1993; Art. [43](#); Art. [65](#)

<Antecedentes>

Gacetas Asamblea Constituyente de 1991: 5 y 77



ARTÍCULO 269. En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley, la cual podrá establecer excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas colombianas.

Concordancias

Ley 30 de 1992; Art. [95](#)

[Ley 42 de 1993](#)

Ley 60 de 1993; Art. [32](#)

Ley 80 de 1993; Art. [2](#), Numeral 1; Art. [65](#) Inc. 3o.

[Ley 87 de 1993](#)

Ley 104 de 1993; Art. [76](#)

[Ley 106 de 1993](#)

Ley 136 de 1994; Art. [2](#), literal D.; Art. [186](#)

Ley 152 de 1994; Art. [29](#)

Ley 181 de 1995; Art. [88](#)

Ley 270 de 1996; Art. [105](#)

Ley 298 de 1996; Art. [3](#)o. Lit. k); Art. [4](#)o. Lit. r); Art. [7](#)o.

[Ley 475 de 1998](#)

Ley 489 de 1998; Art. [2](#)o. Par.; Art. [27](#) ; Art. [28](#); Art. [29](#); Art. [108](#)

Ley 594 de 2000; Art. [14](#)

Ley 716 de 2001; Art. [8](#)o.

Ley 734 de 2002; Art. [34](#) Num. 31; Art. [32](#)

Ley 812 de 2003; Art. [8](#)o. Lit. c) Num. 2o. Penúltimo Inciso; Art. [57](#)

[Ley 872 de 2003](#)

Ley 901 de 2004; Art. [9](#)o.

Ley 909 de 2004; Art. [5](#)o. Num. 2o. Lit.a); Art. [16](#) Num. 1o. Inc. 2o.; Art. [39](#) Inc. 2o.

Ley 1009 de 2006; Art. [2](#)o.

Ley 1097 de 2006; Art. [7](#)o.

Ley [1474](#) de 2011

<Antecedentes>

Gacetas Asamblea Constituyente de 1991: 77



ARTICULO 270. La ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus

resultados.

Concordancias

Constitución Política; Art. [103](#) Inc. 2o.

Ley 80 de 1993; Art. [41](#), Parágrafo 3o.; Art. [42](#), Parágrafo 1o.; Art. [43](#); Art. [66](#)

Ley 134 de 1994; Art. [100](#)

Ley 489 de 1998; Art. [32](#); Art. [33](#); Art. [34](#); Art. [35](#)

[Ley 850 de 2003](#)

[Ley 1757 de 2015](#)

<Antecedentes>

Gacetas Asamblea Constituyente de 1991: 77



ARTICULO 271. Los resultados de las indagaciones preliminares adelantadas por la Contraloría tendrán valor probatorio ante la Fiscalía General de la Nación y el juez competente.

Concordancias

Ley 80 de 1993; Art. [65](#)



ARTICULO 272. La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva.

La de los municipios incumbe a las contralorías departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de contralorías municipales.

Corresponde a las asambleas y a los concejos distritales y municipales organizar las respectivas contralorías como entidades técnicas dotadas de autonomía administrativa y presupuestal.

<Inciso modificado por el artículo [23](#) del Acto Legislativo 2 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Los Contralores departamentales, distritales y municipales serán elegidos por las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales, mediante convocatoria pública conforme a la ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para periodo igual al del Gobernador o Alcalde, según el caso.

Notas de Vigencia

- Inciso modificado por el artículo [23](#) del Acto Legislativo 2 de 2015, 'por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones', publicado en el Diario Oficial No. 49.560 de 1 de julio de 2015.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- Artículo 23 del Acto Legislativo 2 de 2015 declarado EXEQUIBLE, por los cargos analizados, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-029-18 de 2 de mayo de 2018, Magistrado Ponente Dr. Alberto Rojas Ríos.

Legislación Anterior

Texto original de la Constitución Política:

<INCISO 4> Igualmente les corresponde elegir contralor para período igual al del gobernador o alcalde, según el caso, de ternas integradas con dos candidatos presentados por el tribunal superior de distrito judicial y uno por el correspondiente tribunal de lo contencioso-administrativo.

Ningún contralor podrá ser reelegido para el período inmediato.

Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo [268](#) y podrán, según lo autorice la ley, contratar con empresas privadas colombianas el ejercicio de la vigilancia fiscal.

Para ser elegido contralor departamental, distrital o municipal se requiere ser colombiano por nacimiento, ciudadano en ejercicio, tener más de veinticinco años, acreditar título universitario y las demás calidades que establezca la ley.

<Inciso modificado por el artículo [23](#) del Acto Legislativo 2 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> No podrá ser elegido quien sea o haya sido en el último año miembro de la Asamblea o Concejo que deba hacer la elección, ni quien haya ocupado cargo público en el nivel ejecutivo del orden departamental, distrital o municipal.

Notas de Vigencia

- Inciso modificado por el artículo [23](#) del Acto Legislativo 2 de 2015, 'por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones', publicado en el Diario Oficial No. 49.560 de 1 de julio de 2015.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- Artículo 23 del Acto Legislativo 2 de 2015 declarado EXEQUIBLE, por los cargos analizados, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-029-18 de 2 de mayo de 2018, Magistrado Ponente Dr. Alberto Rojas Ríos.

Legislación Anterior

Texto original de la Constitución Política:

<INCISO 8> No podrá ser elegido quien sea o haya sido en el último año miembro de asamblea o concejo que deba hacer la elección, ni quien haya ocupado cargo público del orden departamental, distrital o municipal, salvo la docencia.

Quien haya ocupado en propiedad el cargo de contralor departamental, distrital o municipal, no podrá desempeñar empleo oficial alguno en el respectivo departamento, distrito o municipio, ni ser inscrito como candidato a cargos de elección popular sino un año después de haber cesado en sus funciones.

Concordancias

Ley 42 de 1993; Art. [66](#); Art. [67](#); Art. [68](#); Art. [69](#); Art. [71](#)

Ley 80 de 1993; Art. [41](#), Parágrafo 3o.; Art. [43](#); Art. [65](#)

Ley 136 de 1994; Art. [154](#); Art. [155](#); Art. [156](#); Art. [157](#); Art. [158](#); Art. [159](#); Art. [161](#); Art. [162](#); Art. [163](#); Art. [165](#)

Ley 617 de 2000: Art. [21](#); Art. [95](#)

[Ley 330 de 1996](#)

Ley 443 de 1998; Art. [78](#)

[Ley 610 de 2000](#)

Ley 909 de 2004; Art. [3o.](#) Par. 2o.; Art. [16](#)

[Ley 1416 de 2010](#)

[Ley 1474 de 2011](#)

Ley 1617 de 2013; Art. [25](#); Art. [28](#)

Jurisprudencia Concordante

Corte Constitucional

Sentencias de control de constitucionalidad:

C-517-92; C-068-93; C-143-93; C-391-93; C-534-93; C-046-94; C-781-99; C-557-2001; C-089-2001; C-364-2001; C-365-2001; C-408-2001; C-837-2001; C-840-2001; C-1105-2001; [C-1177-2001](#); C-382-08; C-468-08; C-541-11; C-898-11; C-836-13; C-127-18;

<Antecedentes>

Gacetas Asamblea Constituyente de 1991: 77



ARTICULO 273. A solicitud de cualquiera de los proponentes, el Contralor General de la República y demás autoridades de control fiscal competentes, ordenarán que el acto de adjudicación de una licitación tenga lugar en audiencia pública.

Los casos en que se aplique el mecanismo de audiencia pública, la manera como se efectuará la evaluación de las propuestas y las condiciones bajo las cuales se realizará aquella, serán señalados por la ley.

Concordancias

Ley 1150 de 2007; Art. [9o](#).

Ley 80 de 1993; Art. [24](#); Art. [25](#); Art. [30](#); Art. [65](#)

Decreto 267 de 2000; Art. [51](#) Num. 20



ARTICULO 274. La vigilancia de la gestión fiscal de la Contraloría General de la República se ejercerá por un auditor elegido para períodos de dos años por el Consejo de Estado, de terna enviada por la Corte Suprema de Justicia.

La ley determinará la manera de ejercer dicha vigilancia a nivel departamental, distrital y municipal.

Concordancias

Ley 42 de 1993; Art. [62](#); Art. [63](#); Art. [64](#)

Ley 106 de 1993; Art. [81](#); Art. [82](#); Art. [83](#); Art. [84](#); Art. [85](#); Art. [86](#)

Ley 610 de 2000; Art. [62](#)

Jurisprudencia Concordante

Corte Constitucional

Sentencias de control de constitucionalidad:

C-534-93; [C-401-2001](#); C-402-2001; C-408-2001; C-599-11;

CAPITULO II.

DEL MINISTERIO PUBLICO

Concordancias

[Ley 201 de 1995](#)



ARTICULO 275. El Procurador General de la Nación es el supremo director del Ministerio Público.

Concordancias

Ley 1152 de 2007; Art. [170](#); Art. [171](#)

<Antecedentes>

Gacetas Asamblea Constituyente de 1991: 5, 20, 23, 24, 25, 26A, 29, 30, 33, 37, 38, 59, 66, 69, 88 y 91



ARTICULO 276. El Procurador General de la Nación será elegido por el Senado, para un período de cuatro años, de terna integrada por candidatos del Presidente de la República, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado.

Concordancias

Ley 201 de 1995; Art. [3](#)

Decreto Ley 262 de 2000; Art. [3](#); Art. [4](#); Art. [5](#); Art. [6](#); Art. [7](#)

<Antecedentes>

Gacetas Asamblea Constituyente de 1991: 5, 8, 22, 27 y 69



ARTICULO 277. El Procurador General de la Nación, por sí o por medio de sus delegados y agentes, tendrá las siguientes funciones:

Notas del Editor

- Para la interpretación de este Artículo el editor sugiere tener en cuenta lo dispuesto por el Artículo 2o. Parágrafo del Acto Legislativo 3 de 2002, 'por el cual se reforma la Constitución Nacional', publicado en el Diario Oficial No. 45.040 de 20 de diciembre de 2002.

El texto original de dicho Artículo establece:

El artículo [250](#) de la Constitución Política quedará así:

'ARTÍCULO [250](#). ...

'...

'PARÁGRAFO. La Procuraduría General de la Nación continuará cumpliendo en el nuevo sistema de indagación, investigación y juzgamiento penal, las funciones contempladas en el artículo 277 de la Constitución Nacional'.

1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las decisiones judiciales y los actos administrativos.

Concordancias

Ley 80 de 1993; Art. [62](#)

2. Proteger los derechos humanos y asegurar su efectividad, con el auxilio del Defensor del Pueblo.

Concordancias

Ley 24 de 1992; Art. [26](#), numeral 3

Ley 985 de 2005; Art. [13](#); Art. [14](#)

Ley 1448 de 2011; Art. [35](#), Art. [36](#); Art. [37](#); Art. [38](#); Art. [39](#); Art. [40](#); Art. [41](#); Art. [42](#); Art. [43](#); Art. [44](#); Art. [45](#); Art. [46](#)

3. Defender los intereses de la sociedad.

Concordancias

Ley 80 de 1993; Art. [62](#)

4. Defender los intereses colectivos, en especial el ambiente.

5. Velar por el ejercicio diligente y eficiente de las funciones administrativas.

Concordancias

Ley 80 de 1993; Art. [62](#)

Ley 201 de 1995; Art. [11](#), literal e)

6. Ejercer vigilancia superior de la conducta oficial de quienes desempeñen funciones públicas, inclusive las de elección popular; ejercer preferentemente el poder disciplinario; adelantar las investigaciones correspondientes, e imponer las respectivas sanciones conforme a la ley.

Concordancias

Ley 5 de 1992; Art. [266](#)

Ley 80 de 1993; Art. [62](#)

Ley 201 de 1995; Art. [11](#), literal e)

Ley 472 de 1998; Art. [43](#)

Ley 1480 de 2011; Art. [77](#)

7. Intervenir en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas, cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público, o de los derechos y garantías fundamentales.

Concordancias

Ley 5 de 1992; Art. [264](#)

Ley 80 de 1993; Art. [62](#)

Decreto 2651 de 1991; Art. [56](#)

Ley 1437 de 2011; Art. [303](#)

Ley 1448 de 2011; Art. [35](#); Art. [36](#); Art. [37](#); Art. [38](#); Art. [39](#); Art. [40](#); Art. [41](#); Art. [42](#); Art. [43](#); Art. [44](#); Art. [45](#); Art. [46](#)

8. Rendir anualmente informe de su gestión al Congreso.

Concordancias

Ley 5 de 1992; Art. [264](#)

9. Exigir a los funcionarios públicos y a los particulares la información que considere necesaria.

Concordancias

Ley 812 de 2003; Art. [17](#)

Ley 80 de 1993; Art. [62](#); Art. [63](#)

10. Las demás que determine la ley.

Concordancias

Ley 137 de 1994; Art. [53](#)

Para el cumplimiento de sus funciones la Procuraduría tendrá atribuciones de policía judicial, y podrá interponer las acciones que considere necesarias.

Concordancias

Constitución Política; Art. [250](#) Par. 1o.

Ley 200 de 1995; Art. [135](#)

Ley 201 de 1995; Art. [11](#), parágrafo 2

Ley 270 de 1996; Art. [33](#), parágrafo

Ley 600 de 2000; Art. [311](#) Par.

Ley 734 de 2002; Art. [148](#)



ARTICULO 278. El Procurador General de la Nación ejercerá directamente las siguientes funciones:

1. Desvincular del cargo, previa audiencia y mediante decisión motivada, al funcionario público que incurra en alguna de las siguientes faltas: infringir de manera manifiesta la Constitución o la ley; derivar evidente e indebido provecho patrimonial en el ejercicio de su cargo o de sus funciones; obstaculizar, en forma grave, las investigaciones que realice la Procuraduría o una autoridad administrativa o jurisdiccional; obrar con manifiesta negligencia en la investigación y sanción de las faltas disciplinarias de los empleados de su dependencia, o en la denuncia de los hechos punibles de que tenga conocimiento en razón del ejercicio de su cargo.

Concordancias

Ley 200 de 1995; Art. [29](#), numeral 8o; Art. [159](#); Art. [160](#); Art. [161](#); Art. [162](#); Art. [163](#); Art. [164](#); Art. [165](#); Art. [166](#); Art. [167](#); Art. [168](#); Art. [169](#)

Ley 472 de 1998; Art. [43](#)

Ley 734 de 2002; Art. [45](#) Lit. b); Art. [182](#); Art. [183](#); Art. [184](#); Art. [185](#); Art. [186](#); Art. [187](#); Art. [188](#); Art. [189](#); Art. [190](#); Art. [191](#)

2. Emitir conceptos en los procesos disciplinarios que se adelanten contra funcionarios sometidos a fuero especial.

3. Presentar proyectos de ley sobre materias relativas a su competencia.

4. Exhortar al Congreso para que expida las leyes que aseguren la promoción, el ejercicio y la protección de los derechos humanos, y exigir su cumplimiento a las autoridades competentes.

Concordancias

Ley 5 de 1992; Art. [216](#)

5. Rendir concepto en los procesos de control de constitucionalidad.

6. Nombrar y remover, de conformidad con la ley, los funcionarios y empleados de su dependencia.

Jurisprudencia Concordante

Corte Constitucional

Sentencias de control de constitucionalidad:

C-136-93; [C-401-2001](#);



ARTICULO 279. La ley determinará lo relativo a la estructura y al funcionamiento de la Procuraduría General de la Nación, regulará lo atinente al ingreso y concurso de méritos y al retiro del servicio, a las inhabilidades, incompatibilidades, denominación, calidades, remuneración y al régimen disciplinario de todos los funcionarios y empleados de dicho organismo.

Concordancias

Ley 4 de 1992; Art. [1](#), literal b

[Ley 201 de 1995](#)

Jurisprudencia Concordante

Corte Constitucional

Sentencias de control de constitucionalidad:

C-487-93; [C-409-2001](#); [C-401-2001](#); C-429-2001; C-653-2001; C-1262-2001; C-077-04; C-901-08;



ARTICULO 280. Los agentes del Ministerio Público tendrán las mismas calidades, categoría, remuneración, derechos y prestaciones de los magistrados y jueces de mayor jerarquía ante quienes ejerzan el cargo.

Concordancias

Ley 43 de 1993; Art. [28](#)



ARTICULO 281. <Artículo modificado por el artículo [24](#) del Acto Legislativo 2 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> El Defensor del Pueblo ejercerá sus funciones de manera autónoma. Será elegido por la Cámara de Representantes para un periodo institucional de cuatro años de terna elaborada por el Presidente de la República.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [24](#) del Acto Legislativo 2 de 2015, 'por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones', publicado en el Diario Oficial No. 49.560 de 1 de julio de 2015.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- Artículo 24 del Acto Legislativo 2 de 2015 declarado EXEQUIBLE, por los cargos analizados, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-029-18 de 2 de mayo de 2018, Magistrado Ponente Dr. Alberto Rojas Ríos.

Concordancias

Ley 5 de 1992; Art. [306](#); Art. [307](#)

Ley 24 de 1992; Art. [2](#); Art. [3](#); Art. [4](#); Art. [5](#)

Legislación Anterior

Texto original de la Constitución Política:

ARTÍCULO 281. El Defensor del Pueblo formará parte del Ministerio Público y ejercerá sus funciones bajo la suprema dirección del Procurador General de la Nación. Será elegido por la Cámara de Representantes para un período de cuatro años de terna elaborada por el Presidente de la República.

<Antecedentes>

Gacetas Asamblea Constituyente de 1991: 8 y 88



ARTICULO 282. El Defensor del Pueblo velará por la promoción, el ejercicio y la divulgación de los derechos humanos, para lo cual ejercerá las siguientes funciones:

1. Orientar e instruir a los habitantes del territorio nacional y a los colombianos en el exterior en el ejercicio y defensa de sus derechos ante las autoridades competentes o entidades de carácter privado.

Concordancias

Ley 1448 de 2011; Art. [35](#), Art. [36](#); Art. [37](#); Art. [38](#); Art. [39](#); Art. [40](#); Art. [41](#); Art. [42](#); Art. [43](#); Art. [44](#); Art. [45](#); Art. [46](#)

Ley [1465](#) de 2011

2. Divulgar los derechos humanos y recomendar las políticas para su enseñanza.
3. Invocar el derecho de Habeas Corpus e interponer las acciones de tutela, sin perjuicio del derecho que asiste a los interesados.

Concordancias

Ley [1095](#) de 2006

Ley 15 de 1992; Art. [2](#)

4. Organizar y dirigir la defensoría pública en los términos que señale la ley.
5. Interponer acciones populares en asuntos relacionados con su competencia.
6. Presentar proyectos de ley sobre materias relativas a su competencia.

Concordancias

Ley 5 de 1992; Art. [96](#) Inc. 3;

7. Rendir informes al Congreso sobre el cumplimiento de sus funciones.

Concordancias

Ley 5 de 1992; Art. [140](#)

8. Las demás que determine la ley.

Concordancias

Ley 5 de 1992; Art. [140](#) Num. 2

Ley 24 de 1992; Art. [7](#); Art. [9](#)

Ley 906 de 2004; Art. [114](#), Numeral 6, Inciso 2

Ley 985 de 2005; Art. [13](#); Art. [14](#)

<Antecedentes>

Gacetas Asamblea Constituyente de 1991: 20, 33, 36, 63 y 74



ARTICULO 283. <Artículo modificado por el artículo [25](#) del Acto Legislativo 2 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> La ley determinará lo relativo a la organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo como ente autónomo administrativa y presupuestalmente.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [25](#) del Acto Legislativo 2 de 2015, 'por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones', publicado en el Diario Oficial No. 49.560 de 1 de julio de 2015.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- Artículo 25 del Acto Legislativo 2 de 2015 declarado EXEQUIBLE, por los cargos analizados, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-029-18 de 2 de mayo de 2018, Magistrado Ponente Dr. Alberto Rojas Ríos.

Concordancias

[Ley 24 de 1992](#)

[Ley 941 de 2005](#)

Ley 971 de 2005; Art. [18](#); Art. [19](#)

Legislación Anterior

Texto original de la Constitución Política:

ARTÍCULO 283. La ley determinará lo relativo a la organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo.

<Antecedentes>

Gacetas Asamblea Constituyente de 1991: 75



ARTICULO 284. Salvo las excepciones previstas en la Constitución y la ley, el Procurador General de la Nación y el Defensor del Pueblo podrán requerir de las autoridades las informaciones necesarias para el ejercicio de sus funciones, sin que pueda oponérseles reserva alguna.

Concordancias

Ley 24 de 1992; Art. [14](#); Art. [15](#) ; Art. [16](#); Art. [17](#)

Ley 80 de 1993; Art. [62](#)

Ley 812 de 2003; Art. [17](#)

Ley 1437 de 2011; Art. [27](#)

TITULO XI.

DE LA ORGANIZACION TERRITORIAL

CAPITULO I.

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES



ARTICULO 285. Fuera de la división general del territorio, habrá las que determine la ley para el cumplimiento de las funciones y servicios a cargo del Estado.

Concordancias

[Ley 191 de 1995](#)

[Ley 1625 de 2013](#)

<Antecedentes>

Gacetas Asamblea Constituyente de 1991: 5, 9, 26A, 34, 63, 71, 80 y 101



ARTICULO 286. Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas.

La ley podrá darles el carácter de entidades territoriales a las regiones y provincias que se constituyan en los términos de la Constitución y de la ley.

Concordancias

Constitución Política; Art. [329](#)

[Ley 47 de 1993](#)

[Ley 60 de 1993](#)

Ley 80 de 1993; Art. [2](#), Numeral 1, literal a; Art. [11](#)

Ley 99 de 1993; Art. [67](#)

[Ley 136 de 1994](#)

[Ley 617 de 2000](#)

Ley [1416](#) de 2010

Ley [1447](#) de 2011

Ley [1617](#) de 2013

<Antecedentes>

Gacetas Asamblea Constituyente de 1991: 5, 8, 12, 23, 24, 25, 26, 26A, 27, 28, 29, 31, 42, 43, 44, 46, 63, 80, 97 y 101



ARTICULO 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

1. Gobernarse por autoridades propias.
2. Ejercer las competencias que les correspondan.
3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Concordancias

Constitución Política; Art. [338](#)

[Ley 1386 de 2010](#)

Ley 1450 de 2011; Art. [11](#)

4. Participar en las rentas nacionales.

Concordancias

Constitución Política de 1991; Art. [305](#); Art. [315](#)

[Ley 60 de 1993](#)

[Ley 136 de 1994](#)

Ley 388 de 1997; Art. [1o.](#)

Ley 80 de 1993; Art. [2](#), Numeral 1, literal a

[Ley 617 de 2000](#)

[Ley 715 de 2001](#)

<Antecedentes>

Gacetas Asamblea Constituyente de 1991: 5, 8, 101 y 106



ARTICULO 288. La ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales.

Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.

Concordancias

Ley 5 de 1992; Art. [119](#) Num. 3 Lit. d); Art. [206](#)

[Ley 60 de 1993](#)

[Ley 136 de 1994](#)

Ley 152 de 1994; Art. [3](#) ; Art. [32](#)

Ley 300 de 1996; Art. [14](#)

[Ley 388 de 1997](#)

Ley 489 de 1998; Art. [5](#)

[Ley 715 de 2001](#)

[Ley 1083 de 2006](#)

Ley 1575 de 2012, Art. [3o.](#)

<Antecedentes>

Gacetas Asamblea Constituyente de 1991: 5, 8, 41 y 105



ARTICULO 289. Por mandato de la ley, los departamentos y municipios ubicados en zonas fronterizas podrán adelantar directamente con la entidad territorial limítrofe del país vecino, de igual nivel, programas de cooperación e integración, dirigidos a fomentar el desarrollo comunitario, la prestación de servicios públicos y la preservación del ambiente.

Concordancias

[Ley 191 de 1995](#)

[Ley 681 de 2001](#)

<Antecedentes>

Gacetas Asamblea Constituyente de 1991: 80



ARTICULO 290. Con el cumplimiento de los requisitos y formalidades que señale la ley, y en los casos que ésta determine, se realizará el examen periódico de los límites de las entidades territoriales y se publicará el mapa oficial de la República.

Concordancias

Ley 962 de 2005; Art. [29](#); Art. [30](#)

Ley [1447](#) de 2011

Ley 1617 de 2013; Art. [10](#)



ARTICULO 291. Los miembros de las corporaciones públicas de las entidades territoriales no podrán aceptar cargo alguno en la administración pública, y si lo hicieren perderán su investidura.

Concordancias

Ley 136 de 1994; Art. [45](#) Num. 1; Art. [55](#) Num. 1

Ley 617 de 2000; [48](#) Nums. 1 y 6

Los contralores y personeros sólo asistirán a las juntas directivas y consejos de administración que operen en las respectivas entidades territoriales, cuando sean expresamente invitados con fines específicos.

<Antecedentes>

Gacetas Asamblea Constituyente de 1991: 81



ARTICULO 292. Los diputados y concejales y sus parientes dentro del grado que señale la ley no podrán formar parte de las juntas directivas de las entidades descentralizadas del respectivo departamento, distrito o municipio.

No podrán ser designados funcionarios de la correspondiente entidad territorial los cónyuges o compañeros permanentes de los diputados y concejales, ni sus parientes en el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil.

Concordancias

Constitución Política; Art. [126](#); Art. [209](#); Art. [210](#); Art. [150](#), num 23

Ley 190 de 1995; Art. [52](#)

Ley 136 de 1994; Art. [43](#); Art. [48](#)

Ley 617 de 2000; Art. [49](#)

[Ley 1148 de 2007](#)



ARTICULO 293. Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, la ley determinará las calidades, inhabilidades, incompatibilidades, fecha de posesión, períodos de sesiones, faltas absolutas o temporales, causas de destitución y formas de llenar las vacantes de los ciudadanos que sean elegidos por voto popular para el desempeño de funciones públicas en las entidades territoriales. La ley dictará también las demás disposiciones necesarias para su elección y desempeño de funciones.

Concordancias

Ley 617 de 2000; Art. [30](#) y ss



ARTICULO 294. La ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales. Tampoco podrá imponer

recargos sobre sus impuestos salvo lo dispuesto en el artículo [317](#).



ARTICULO 295. Las entidades territoriales podrán emitir títulos y bonos de deuda pública, con sujeción a las condiciones del mercado financiero e igualmente contratar crédito externo, todo de conformidad con la ley que regule la materia.

Concordancias

[Ley 358 de 1997](#)



ARTICULO 296. Para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

<Antecedentes>

Gacetas Asamblea Constituyente de 1991: 5

CAPITULO II.

DEL REGIMEN DEPARTAMENTAL



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Ministerio de Relaciones Exteriores

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de julio de 2019

